

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de Marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA EUGENIA CARMONA ESPINOSA
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00366

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ**, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintiocho (28) de febrero de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **MARIA EUGENIA CARMONA ESPINOSA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABLES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de máximo de TRES (3) MESES, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, deberá informar a la señora **MARÍA EUGENIA CARMONA ESPINOSA, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 26 de abril de 2012, referente al reconocimiento de pensión por vejez, por lo expuesto en la parte motiva.. (...)**”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La orden proferida por el Despacho está encaminada a que el Instituto de Seguros Sociales, a través de su agente liquidador, procediera a hacer entrega del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la accionante a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, y esta última entidad, debe de decidir de fondo la petición presentada por la accionante.

El despacho procedió a revisar la pagina web de COLPENSIONES y constató que la entidad ya cuenta con el expediente pensional de la señora MARIA EUGENIA CARMONA ESPINOSA, quien era el afiliada al Seguro social, razón por la cual no habrá de emitirse orden alguna en contra del SEGURO SOCIAL en liquidación, toda vez que hay constancia de que la entidad ha dado cumplimiento a la orden proferida por el Despacho.

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora MARIA EUGENIA CARMONA ESPINOSA el 26 de abril de 2012, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

cvg-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>19 de Marzo de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 853
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00366

Incidentista: MARIA EUGENIA CARMONA ESPINOSA

Cc: 21.842.877

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
Calle 41 No 55-80 Plaza Mayor
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora MARIA EUGENIA CARMONA ESPINOSA el 26 de abril de 2012, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA CONSUELO QUINTERO TORO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00107

En escrito precedente, **MARIA CONSUELO QUINTERO TORO** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día dieciocho (18) de febrero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **MARIA CONSUELO QUINTERO TORO**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...) que en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, brinde respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 10 de enero de 2013, por la señora **MARÍA CONSUELO QUINTERO TORO**, informando las razones o motivos por las cuales se determina como fecha de entrega de las ayudas humanitarias los meses de **Abril a Junio de 2013**, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por

desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

CVG-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **19 de marzo de 2013**. Fijado a las 8 a.m.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 852

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-00107

Incidentista: MARIA CONSUELO QUINTERO TORO

CC: 43.381.652

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 18 de febrero de 2013, proferido a favor de **MARIA CONSUELO QUINTERO TORO**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00368

En escrito precedente, **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...)que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, dé respuesta a la petición del 18 de octubre de 2012, elevada por el señor **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayudas humanitarias de emergencia, e informe de manera clara en caso de existir un impedimento y el trámite para solucionarlo o en caso de faltar algún papel cual es y donde debe llevarse, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número 3D-228732 y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>19 de marzo de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 851

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00368

Incidentista:LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ

CC: 11.935.269

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2013, proferido a favor de **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00063

En escrito precedente, **JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día siete (07) de febrero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...)que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, impulsar el tramite pertinente con el fin resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima y reparación por vía administrativa, efectuada por el señor **JULIO CESAR RAMÍREZ LONDOÑO**, desde 2010/05/04, con radicado numero 320.930 y que fuera reiterada el 9 de noviembre de 2012, de conformidad con la parte motiva.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha siete (07) de febrero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>12 de marzo de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 676

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-00063

Incidentista: JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO

CC: 5.100.862

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 07 de febrero de 2013, proferido a favor de **JULIO CESAR RAMIREZ LONDOÑO**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MILA GARCIA ALVAREZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00064

En escrito precedente, **LUZ MILA GARCIA ALVAREZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día ocho (08) de febrero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor LUZ MILA GARCIA ALVAREZ, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...)que en un término de cuarenta y ocho (48) realice el proceso de caracterización a la señora **LUZ MILA GARCÍA ÁLVAREZ**, a fin de la evaluación de las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita.*

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, en un término de quince (15) días siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 12 de diciembre de 2012, elevada por la señora **LUZ MILA GARCÍA ÁLVAREZ, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 12 de marzo de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 663

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-0039

Incidentista:LUZ MILA GARCIA ALVAREZ

CC: 43.566.251

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2013, proferido a favor de **LUZ MILA GARCIA ALVAREZ**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LEYDI JOHANNA SANCHEZ TABORDA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00011

En escrito precedente, **LEYDI JOHANNA SANCHEZ TABORDA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor LEYDI JOHANNA SANCHEZ TABORDA, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...)que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, dé respuesta a la petición elevada por la señora **LEIDY JOHANNA SANCHEZ TABORDA**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayuda humanitaria e informe de manera clara en caso de existir un impedimento y el trámite para solucionarlo o en caso de faltar algún papel cual es y donde debe llevarse, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número **3D- 286583** y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>05 de marzo de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (1) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 588

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-00011

Incidentista: LEYDI JOHANNA SANCHEZ TABORDA

CC: 1.152.446.742

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2013, proferido a favor de **LEYDI JOHANNA SANCHEZ TABORDA**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00026

En escrito precedente, **ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintinueve (29) de enero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...)que en un término de cuarenta y ocho (48) realice el proceso de caracterización a el señor **ERNILSO DE JESUS ESTRADA MUÑOZ**, a fin de la evaluación de las condiciones reales de la accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita.*

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, en un término de quince (15) días siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 30 de noviembre de 2012, elevada por el señor **ERNILSO DE JESUS ESTRADA MUÑOZ, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”**

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 05 de marzo de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (1) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 588

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-00026

Incidentista:ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ

CC: 71.114.087

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 29 de enero de 2013, proferido a favor de **ERNILSON DE JESUS ESTRADA MUÑOZ**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (1) de Marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00304

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, deberá comunicar a la señora ANA CECILIA GARCÍA DE GÓMEZ, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido, para acceder a la pensión de sobreviviente o la indemnización, por lo expuesto en la parte motiva. (...)

Sin embargo, dicha orden fue modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, quien en sentencia de la magistrada Ponente Pilar Estrada González, modificó el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Despacho y en su lugar dispuso:

“SEGUNDO: modificar el numeral tercero de la sentencia del 29 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo oral del Circuito de Medellín, el cual quedará de la siguiente forma: “ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES .COLPENSIONES que en el término de dos meses siguientes al recibo de los soportes y documentos que para el efecto le remita el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –ISS EN LIQUIDACIÓN, de respuesta clara, concreta, oportuna y de fondo a la solicitud presentada por la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ, el 21 de septiembre de 2012.(...)”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inicio al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato, mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente pensional del señor FEDERICO GÓMEZ GÓMEZ sobre el cual recae la solicitud de la señora Ana Celina García De Márquez a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se ordena **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela, procediendo a dar respuesta a la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido el señor Federico Gómez Gómez, para acceder a la pensión de sobreviviente o la indemnización sustitutiva, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

cvg-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 05 de Marzo de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 664
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00304

Incidentista: ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ

Cc: 21570046

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
Calle 41 No 55-80 Plaza Mayor
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela, procediendo a dar respuesta a la petición elevada el día 21 de septiembre de 2012, referente a la actualización de la historia laboral de su esposo fallecido el señor **FEDERICO GÓMEZ GÓMEZ** con cédula de ciudadanía 652644, para acceder a la pensión de sobreviviente o la indemnización sustitutiva, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 664
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00304

Incidentista: ANA CELINA GARCIA DE MARQUEZ

Cc: 21570046

Señor (a):
Fiduciaria La Previsora S.A.
FIDUPREVISORA
Agente Liquidador Del Instituto De Seguros Sociales
La ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente pensional del señor FEDERICO GÓMEZ GÓMEZ con cédula de ciudadanía 652644 sobre el cual recae la solicitud de la señora Ana Celina García De Márquez a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FLOR ELENA CORREA DIEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00025

En escrito precedente, **FLOR ELENA CORREA DIEZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintinueve (29) de enero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor FLOR ELENA CORREA DIEZ, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...) que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelvan de fondo, en forma clara, precisa y congruente sobre las solicitud relacionada al reconocimiento de calidad de víctima y la reparación administrativa elevada por la señora **FLOR ELENA CORREA DÍEZ**, el 2 de octubre de 2009 y reiterada el 25 de septiembre de 2012.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintinueve

(29) de enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 05 de marzo de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (1) de Marzo de dos mil trece (2013)

Oficio: 571

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-00025

Incidentista: FLOR ELENA CORREA DIEZ

CC: 43.014.446

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 29 de enero de 2013, proferido a favor de **FLOR ELENA CORREA DIEZ**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero veintidós (22) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ELKIN ALBEIRO GIRALDO LOPEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2013-00008

En escrito precedente, **ELKIN ALBEIRO GIRALDO LOPEZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veinticuatro (24) de enero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **ELKIN ALBEIRO GIRALDO LOPEZ**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, en el cual se ordena:

“que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al señor **ELKIN ALBEIRO GIRALDO LÓPEZ**, y su grupo familiar, con el fin de verificar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra, realización del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de la parte actora y su núcleo familiar que no se basarán solamente en el reporte que arroja el Sistema Integral de Información De La Protección Social “SISPRO” del Ministerio de la Protección Social.

TERCERO: Así mismo, ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, una vez efectuado lo anterior vencido el término inicial, dentro del término que no puede exceder de **quince (15) días siguientes**, brinde respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud del 8 de noviembre de 2012, que elevara el señor **ELKIN ALBEIRO GIRALDO LÓPEZ**, referida a la entrega de la atención humanitaria, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales le hará entrega de dichas ayudas, si a ellas tuviera derecho, eso sí dentro de un término razonable y oportuno. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la actora en forma debida. De conformidad con la parte motiva.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 26 de Febrero de 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de Febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 534

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2013-00008

Incidentista: ELKIN ALBEIRO GIRALDO LOPEZ

CC: 70.828.231

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2013, proferido a favor de **REGINA MONTES TORRES**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de Febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00488

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ**, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora MARÍA ELENA GALEANO De MUÑOZ, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que en el término máximo de UN MES contados a partir del recibo del expediente pensional sobre el cual recae la solicitud de la actora, de de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora MARÍA ELENA GALEANO De MUÑOZ, si aún no lo ha hecho, de la respuesta a las solicitudes presentadas el día 28 de mayo de 2012 relacionadas con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su cónyuge el señor SAÚL HUMBERTO MUÑOZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.597.527, por lo expuesto en la parte motiva. (...)

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

La orden proferida por el Despacho está encaminada a que el Instituto de Seguros Sociales, a través de su agente liquidador, procederá a hacer entrega del expediente

pensional sobre el cual recae la solicitud de la accionante a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, y esta última entidad, debe de decidir de fondo la petición presentada por la accionante.

El despacho procedió a revisar la pagina web de COLPENSIONES y constató que la entidad ya cuenta con el expediente pensional del señor SAÚL HUMBERTO MUÑOZ BERRIO, quien era el afiliado al Seguro social, razón por la cual no habrá de emitirse orden alguna en contra del SEGURO SOCIAL en liquidación, toda vez que hay constancia de que la entidad ha dado cumplimiento a la orden proferida por el Despacho.

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ el 28 de mayo de 2012, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su cónyuge SAÚL HUMBERTO MUÑOZ, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 19 de Febrero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 501
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00488

Incidentista: MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ

Cc: 32.482.420

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
Calle 41 No 55-80 Plaza Mayor
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **UN MES** proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora MARIA ELENA GALEANO DE MUÑOZ el 28 de mayo de 2012, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de su cónyuge SAÚL HUMBERTO MUÑOZ, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 258
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00405

Incidentista: NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO
Cc: 32.482.123

Señor (a):
Fiduciaria La Previsora S.A.
FIDUPREVISORA
Agente Liquidador Del Instituto De Seguros Sociales
La ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: REGINA MONTES TORRES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00462

En escrito precedente, **REGINA MONTES TORRES** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día quince (15) de enero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor REGINA MONTES TORRES, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“que en un término de quince (15) días contadas a partir de la notificación de ésta providencia, dé respuesta a la petición del 15 de octubre de 2012, elevada por la señora **REGINA MONTES TORRES**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayuda humanitaria y caracterización de núcleo familiar, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número **3D-225024** y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada, de conformidad con la parte motiva.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>19 de Febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de Febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 501

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00462

Incidentista: REGINA MONTES TORRES

CC: 24.370.354

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 15 de enero de 2013, proferido a favor de **REGINA MONTES TORRES**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: YINA LUZ RUIZ LOPEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00496

En escrito precedente, **YINA LUZ RUIZ LOPEZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintidós (22) de enero de dos mil trece.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor YINA LUZ RUIZ LOPEZ, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“que en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, brinde respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 14 de noviembre de 2012, por la señora **YINA LUZ RUIZ LÓPEZ**, informando las razones o motivos por las cuales se determina como fecha de entrega de las ayudas humanitarias los meses de **Junio - Agosto de 2013**, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>19 de Febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de Febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 500

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00496

Incidentista: YINA LUZ RUIZ LOPEZ

CC: 1.032.254.133

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2013, proferido a favor de **YINA LUZ RUIZ LOPEZ**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero ocho (08) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA LUCY MONTOYA DE VACA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00437

En escrito precedente, **MARIA LUCY MONTOYA DE VACA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día trece (13) de diciembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **MARIA LUCY MONTOYA DE VACA**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelvan de fondo, en forma clara, precisa y congruente sobre las solicitud de pago de la reparación individual por vía administrativa que le fuera reconocida mediante acta extraordinaria 011 del 16 de abril de 2010 efectuada por la señora **MARIA LUCY MONTOYA SALDARRIAGA**, el día 16 de octubre de 2012.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato,

REQUERIR mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>12 de Febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Ocho (08) de Febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 270

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00437

Incidentista: MARIA LUCY MONTOYA DE VACA

CC: 41.776.768

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2012, proferido a favor de **MARIA LUCY MONTOYA DE VACA**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA
ACCIONADO: EPS-S COMFAMA
RADICADO: 2011-00586

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUIERE PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, la señora **LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **EPS-S COMFAMA**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día cuatro (04) de noviembre de 2011.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA**, los derechos fundamentales invocados, en la cual se ordena:

*“SEGUNDO: **ORDENAR** a la **EPS-S CAFESALUD** que en un término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, garantice la práctica del servicio de **SUTURA DE MENISCO MEDIAL O LATERAL POR ARTROSCOPIA** y el tratamiento integral que requiera para mejorar el estado de salud a la señora **LEDY INÉS JARAMILLO CHAVARRIA**, solicitados por su médico tratante, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos, esto es, hospitalización, exámenes, cirugías, medicamentos y todo lo que requiera de manera oportuna en el tratamiento con exoneración de toda clase de copagos y/o cuotas de recuperación (Ley 1122 de 2007)*

*TERCERO: La **EPS-S CAFESALUD**, brindará a la accionante por la enfermedad diagnosticada **TRANSTORNO DE LOS MENISCOS** el tratamiento integral que de ésta se derive, y, podrá repetir lo que desembolse por concepto de este fallo en lo que no le corresponda en el POS-S contra la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**. .”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las

medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 04 de Noviembre de 2011, se dirigió en contra la **E.P.S.-S. CAFESALUD**, Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que le había sido asignada a la paciente, lo cierto es que, a partir de **ABRIL 01 de 2012** los usuarios de dicha EPSS se trasladaron definitivamente a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de los servicios de salud que aquellos requieran, según lo informó JAIR HUMBERTO SÁNCHEZ MORA, Director Regional Cafesalud E.P.S.-S. en comunicación enviada a este Despacho el 02 de abril de 2012. Así las cosas, corresponde a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, prestar los servicios de salud requeridos por la señora **LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **E.P.S.-S. COMFAMA**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que en el término máximo de cinco días cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, cuatro (4) de noviembre de dos mil once (2011), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 12 de Febrero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Kenny Díaz Montoya Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero seis (06) de dos mil trece (2013)

Oficio: 0269
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2011-00586

Incidentista: LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA

SEÑOR
Representante Legal
COMFAMA E.P.S.-S.
Carrera 45 # 49 A 16
Medellín

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento en el término máximo de cinco días del fallo de tutela de fecha Cuatro de noviembre de 2011, proferido a favor de **LADY INES JARAMILLO CHAVARRIA** con cédula de ciudadanía 32.555.122, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero cuatro (04) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00415

En escrito precedente, **IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día siete (07) de diciembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, proceda a informar de manera clara y precisa al señor **IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA**, sobre su estado y el de su grupo familiar en el Registro Único de Víctima, por declaración del 3 julio de 2012, respuesta que será oportuna y debidamente notificada; de conformidad a la parte motiva.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha siete (07) de diciembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato,

REQUERIR mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>06 de Febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de Febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 259

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00415

Incidentista: IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA

CC: 19.222.975

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 07 de diciembre de 2012, proferido a favor de **IVAN RODRIGO MONTOYA ZAPATA**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de Febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NOEMI DE JESUS ALVAREZ de PATIÑO
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00405

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO**, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMI DE JESUS ALVAREZ De PATIÑO, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la respuesta que amerita la petición presentada el día 24 de julio de 2012, referente a el pago de pensión de sobreviviente reconocida en sentencia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inicio al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se

ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato, mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se ordena **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), procediendo a dar respuesta a la petición elevada el 24 de julio de 2012, relacionada con el pago de la pensión de sobreviviente reconocida en sentencia judicial, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>06 de Febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 257
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00405

Incidentista: NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO
Cc: 32.482.123

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
Calle 41 No 55-80 Plaza Mayor
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), procediendo a dar respuesta a la petición elevada el 24 de julio de 2012, relacionada con el pago de la pensión de sobreviviente reconocida en sentencia judicial, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013)

Oficio: 258
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 2012-00405

Incidentista: NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO
Cc: 32.482.123

Señor (a):
Fiduciaria La Previsora S.A.
FIDUPREVISORA
Agente Liquidador Del Instituto De Seguros Sociales
La ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00281

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del actor, deberá comunicar al señor LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA,, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición por el presentada el día 7 de octubre de 2011, referente al reconocimiento y pago de pensión por vejez, por lo expuesto en la parte motiva. (...)

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inició al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato, mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se ordena **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012), procediendo a dar respuesta a la petición elevada el 07 de octubre de 2011, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

cvg-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 29 de Enero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0111
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 33-2012-00281

Incidentista: LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA

Cc: 70.031.215

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
Calle 41 No 55-80 Plaza Mayor
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA**, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012), procediendo a dar respuesta a la petición elevada el 07 de octubre de 2011, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0111
Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato
Radicado: 33-2012-00281

Incidentista: LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA
Cc: 70.031.215

Señor (a):
Fiduciaria La Previsora S.A.
FIDUPREVISORA
Agente Liquidador Del Instituto De Seguros Sociales
La ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud del señor LUIS HORACIO CASTAÑO PINEDA a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA LIBIA CORREA VILLA
ACCIONADO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y AFP COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00358

En escrito precedente, **MARIA LIBIA CORREA VILLA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor MARIA LIBIA CORREA VILLA, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, que en un término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir de la notificación de ésta providencia, deberá comunicar a la señora **MARÍA LIBIA CORREA VILLA**, si aún no lo ha hecho- la respuesta que amerita la petición elevada el día 17 de agosto de 2012 y reiterada el 20 de septiembre de 2012, referente a cumplimiento de sentencia judicial, por lo expuesto en la parte motiva.*

***TERCERO:** Se abstendrá el Despacho de impartir orden contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por lo manifestado en la parte motiva.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintisiete

(27) de noviembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a través de su representante legal para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>29 de Enero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de Enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0109

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 33-2012-00358

Incidentista: MARIA LIBIA CORREA VILLA

CC: 21.313.448

SEÑOR (A):
**REPRESENTANTE LEGAL
AFP COLPENSIONES
LA CIUDAD**

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2012, proferido a favor de **MARIA LIBIA CORREA VILLA**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

cvg-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: GLORIA JANETH BEDOYA MEJIA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 33-2012-00438

En escrito precedente, **GLORIA JANETH BEDOYA MEJIA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día trece (13) de diciembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor GLORIA JANETH BEDOYA MEJIA, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelvan de fondo, en forma clara, precisa y congruente sobre las solicitud relacionada con la reparación administrativa que presentara la señora **GLORIA JANET BEDOYA MEJIA** en el año 2009 radicada con el consecutivo 329.043.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>22 de Enero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0103

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 33-2012-00438

Incidentista: GLORIA JANETH BEDOYA MEJIA

CC: 21.475.897

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2012, proferido a favor de **GLORIA JANETH BEDOYA MEJIA**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MERARI MARIA AYALA TAPIA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 33-2012-00357

En escrito precedente, **MERARI MARIA AYALA TAPIA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **MERARI MARIA AYALA TAPIA**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que en un término de cuarenta y ocho (48) horas inicie la evaluación de las condiciones reales de la señora **MERARI MARÍA AYALA TAPIA**, y su grupo familiar a fin de constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita.*

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 16 de septiembre de 2012, elevada por la señora **MERARI MARÍA AYALA TAPIA**, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser **RAZONABLE Y OPORTUNO** y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de Enero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0102

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 33-2012-00357

Incidentista: MERARI MARIA AYALA TAPIA

CC: 43.111.286

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 27 de noviembre de 2012, proferido a favor de **MERARI MARIA AYALA TAPIA**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 33-2012-00393

En escrito precedente, **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día tres (03) de diciembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al señor **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ**, y su grupo familiar, con el fin de verificar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra, realización del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de la parte actora y su núcleo familiar que no se basarán solamente en el reporte que arroja el Sistema Integral de Información De La Protección Social “SISPRO” del Ministerio de la Protección Social.*

TERCERO: Así mismo, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, una vez efectuado lo anterior vencido el término inicial, dentro del término que no puede exceder de **quince (15) días siguientes**, brinde respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud del 15 de agosto de 2012, que elevara el señor **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ**, referida a la entrega de la atención humanitaria, informándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales le hará entrega de dichas ayudas, si a ellas tuviera derecho, eso sí dentro de un término razonable y oportuno. Respuesta que deberá ser puesta en conocimiento del actor en forma debida.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras

cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha seis (06) de diciembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de Enero de 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0051

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 33-2012-00393

Incidentista: JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ

CC: 71.933.375

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 06 de diciembre de 2012, proferido a favor de **JUAN JOSE AGUDELO ALCARAZ**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero once (11) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OSCAR LUIS MONTERROSA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00356

En escrito precedente, **OSCAR LUIS MONTERROSA** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veinte (20) de noviembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor OSCAR LUIS MONTERROSA, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que en un término de cuarenta y ocho (48) horas inicie la evaluación de las condiciones reales del señor **OSCAR LUIS MONTERROZA GALLEGO**, y su grupo familiar a fin de constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solícita.*”

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social**, en un término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente providencia, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 10 de septiembre de 2012, elevado por el señor **OSCAR LUIS MONTERROZA GALLEGO**, en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria, deberá informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser **RAZONABLE Y OPORTUNO** y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad al del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>15 de Enero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de Enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0002

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00356

Incidentista: OSCAR LUIS MONTERROSA

CC: 8.435.285

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2012, proferido a favor de **OSCAR LUIS MONTERROSA** identificado con cédula de ciudadanía **8.435.285**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA
Profesional Universitario

CVG-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero once (11) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: SIXTA TULIA CIRO GIRALDO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00409

En escrito precedente, **SIXTA TULIA CIRO GIRALDO** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día tres (03) de diciembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **SIXTA TULIA CIRO GIRALDO**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“...que en un término de quince (15) días contadas a partir de la notificación de ésta providencia, dé respuesta a la petición del 4 de agosto de 2012, elevada por la señora **SIXTA TULIA SIRO GIRALDO**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayuda humanitaria y caracterización de núcleo familiar, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número **3D-219885** y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada..”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>15 de Enero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de Enero de dos mil trece (2013)

Oficio: 0001

Referencia: Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO

Asunto: Notificación Requerimiento Previo-Incidente por Desacato

Radicado: 2012-00409

Incidentista: SIXTA TULIA CIRO GIRALDO

CC: 21656206

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS

La ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO.

A través de este escrito le hago notificación personal de auto de la fecha, del cual se remite copia, contenido del requerimiento que se le hace para el cumplimiento sin más dilaciones del fallo de tutela de fecha 03 de diciembre de 2012, proferido a favor de **SIXTA TULIA CIRO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía **21.656.206**, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

CATALINA VERGARA GAVIRIA

Profesional Universitario

CVG-